

ARTÍCULO 29. - COMITÉ DE SALUD, SEGURIDAD Y CONDICIONES DE TRABAJO

Se constituirá un Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo que actuará indistintamente para personal laboral de INMUSA, formado por dos Delegados de Prevención, que serán designados, uno por la parte social y otro por la patronal.

Este será un Órgano Paritario de participación y diálogo continuo. En sus reuniones participarán con voz y sin voto los Delegados Sindicales y Técnicos en Prevención de la Sociedad, así como Técnicos de Prevención ajenos a la Empresa.

Las competencias del Comité de Salud, serán:

- a) Participar en la elaboración, desarrollo y evaluación de los Planes de Prevención.
- b) Promover iniciativas sobre métodos para la efectiva prevención

Las facultades del mismo serán:

- a) Conocer directamente la situación en cuanto a prevención.
- b) Conocer documentos e informes sobre condiciones de trabajo.
- c) Conocer y analizar los daños para la salud y proponer medidas preventivas
- d) Poder seguir el desarrollo de las inspecciones e investigaciones que lleven a cabo los Órganos Administrativos competentes.

Los delegados de Prevención son los Órganos de Representación especializados en materia de prevención de riesgos.

Sus competencias serán:

- a) Comprobar el cumplimiento de la normativa.
- b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores.
- c) Proponer la adopción de medidas preventivas.
- d) Realizar funciones encomendadas o delegadas por el Comité de Salud y Seguridad.
- e) Ser consultados, con carácter previo, para la adopción de medidas que incidan en las condiciones de trabajo o sobre la introducción de nueva tecnología.
- f) Requerir a la Empresa para la paralización de las actividades en caso de riesgo grave e inminente.

Las facultades de los Delegados de Prevención serán:

- a) Acompañar a los Técnicos de la Empresa en las evaluaciones de carácter preventivo.
- b) Tener acceso a los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo.
- c) Elaborar un informe de actividades.
- d) Recibir informe de la Empresa sobre los daños para la salud que se hubieran producido.
- e) Realizar visitas a los centros de trabajo para comprobar el estado de las condiciones de trabajo.

A los delegados de Prevención se les reconocerá las mismas garantías y el mismo sigilo profesional que a los miembros del Comité de Empresa.

ARTÍCULO 30. - ACCIÓN SINDICAL EN LA EMPRESA RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

La Empresa consultará e informará a los Delegados de Prevención del Medio Ambiente, designados por el Comité de Empresa, previamente a la toma de decisiones sobre inversiones o modificaciones de procesos productivos que puedan tener incidencia sobre el medio ambiente externo de la empresa y, en particular, informará a aquellos de las condiciones y medidas con respecto a las emisiones contaminantes y el tratamiento de los residuos generados en el proceso productivo, si los hubiere.

ARTÍCULO 31. - VESTUARIO Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN

1. - Se facilitará vestuario apropiado para aquellos puestos de trabajo que por sus características así lo requiera, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. - Si el trabajo en alguna Unidad requiriese vestir uniforme a los trabajadores, la empresa, estará obligada a proporcionar los mismos y se estudiará en la Comisión Paritaria, previo informe, los periodos de cadencia de cada prenda.

3. - Asimismo, la empresa proporcionará a los trabajadores sujetos a riesgos específicos de trabajo, las prendas y elementos de protección adecuados a la naturaleza del riesgo.